

21 66

# FECHO DE LA LIT E

QUE TIENE EL ARCEDIANO DE

Calatayud : contra Pedro Ximenez de Murillo,

Maestro Racional del Reyno de Aragon.



L D. Don Pedro Martinez de Sigues Arcediano de Calatayud, Dignidad en la Santa Iglesia de Tarazona, paga al Secretario Pedro Ximenez de Murillo dozientos escudos de oro de a doze reales, en cada vn año, de vna pension que dicho Secretario tiene reseruada sobre el dicho su Arcedianato, disfalcando vn real por cada escuco, por razon de la quarta

dezima y escusado.

Y pretendiendo dicho Secretario, que el dicho Arcediano le devia algunos terminos de pensiones, obtuuo de la sacra Rota Romana en 26. de Junio de 1620. vn mandato executiuo por mil escudos de oro, que dixo se le deuián hasta dicho dia, y lo presentò al Oficial Cuevas deste Arçobispado, el qual lo puso en execucion y sequestrò, embargò, y vendiò frutos, y bienes de dicho Arcediano, por dicha cantidad, y prendio su persona por el mes de Nouiembre del dicho año, y le traxo presso a las carceles Archiepiscopales desta Ciudad donde estuuò casi vn año.

Por el mes de Octubre del dicho año de 1620. el dicho Arcediano presentò vnas letras de la misma sacra Rota, que auia obtenido: para ajustar cuentas, dirigidas al Canonigo Dolz de Tarazona, el qual auiendo procedido en ellas conforme a drecho. A 30. de Março de 1621. dio su sentencia difinitiuá, por la qual declaró estar pagado dicho Secretario, de todas las pensiones corridas hasta el San Iuan Baptista de 1620. inclusiue, y que alcançaua el dicho Arcediano al dicho Secretario 48.lib.16.suel.3.d. Y estando el dicho Arcediano presso en esta Ciudad, por la execucion de los mil escudos de las asiertas letras del dicho Oficial Cuevas, hizo traer copia del processo del dicho Canonigo Dolz, y lo presentò en el processo de dicha causa de execucion y sequestro de dicho Oficial Cuevas, siendo

Vicario

Vicario General entonces Molina. El qual viendo visto dicho proceso y causa en 14. de Octubre de 1621. dio sentencia, y declarò, que la execucion y sequestro del dicho Oficial Cuevas era nullo, y que no se deuia passar adelante: la qual en vn dia del mes de Nouiẽbre del año 1624. el Prior de Santa Christina, como Vicario General que era, la confirmò.

Despues a 18. de Septiembre de 1621. Don Fortun Diez de Escoron, como procurador legitimo del dicho Secretario, otorgò apoca por los dos terminos corridos de la Naudad de 1620. y San Iuan de 1621. y Iuan Fernandez, asì mismo como procurador legitimo de dicho Secretario, otorgò otra apoca por el termino dela Naudad del año de 1621.

A 2. de Abril de dicho año de 1621. se le presentò, e intimò a dicho Secretario Murillo, la sentencia y declaracion del Canonigo Dolz, con vna requesta, narrando el alcance.

En 4. de Mayo de 1622. por parte del Arcediano se hizo requesta al dicho Secretario Murillo, con dicha sentencia del Canonigo Dolz, para que pagasse las 48. lib. 16. suel. 3. d. del alcance que le auia hecho, y que alçasse el sequestro que estaua hecho de los frutos del Arcediano, por el Oficial Cuevas, supuesto que no se le deuia cosa alguna.

En 19. de Mayo de 1623. se le hizo otra requesta al dicho Secretario, para que le pagasse las dichas 48. lib. 16. sueld. 3. d. haziendole saber por ella, como procuradores suyos legitimos y especiales, auian otorgado apoca, calendandose las de los dichos terminos de pensiones de la Naudad de 1620. y San Iuan y Naudad de 1621. con mas 78. lib. para en parte de pago del San Iuan de 1622. y que le restituyesse los frutos sequestrados por el Oficial Cuevas, o el valor dellos, haziẽdose pagado de lo que constasse deuersele. A estas dos requestas no respondio mas de que las ohia.

Y viẽdo el dicho Arcediano, q̄ sin embargo de la dicha sentẽcia del Canonigo Dolz, Iuez de cuentas, y las de Molina, y confirmacion del Prior de Santa Christina, en que declarauan estar pagado dicho Secretario, hasta el San Iuan Baptista de 1620. inclusive, y deuerle las dichas 48. lib. 16. suel. 3. d. y las dichas apocas que tenia de los dichos terminos de Naudad de 1620. y S. Iuan, y Naudad de 1621. y que instaua dicho Secretario en pedirle pensiones atrassadas, acudio a la Corte del señor Iusticia de Aragon, y en 13. de Setiembre de 1627. obtuvo  
firma

firma casual en virtud de dichas sentencias y apocas, inhibiendo a qualesquier Iuezes, y al mismo Secretario, para q̄ no le compeliessen a pagar por terminos de pensiones, q̄ pretendiessse deuersele hasta el S. Juã Baptista de 1620. inclusive, por constar como constaua estar pagado, hasta dicho dia, la qual firma se le presento a dicho Secretario a 27. de Setiembre de dicho año de 1627.

Afsi mismo a 15. de Octubre de dicho año passado de 1627. obtuuo de la misma Corte del señor Iusticia de Aragón, el dicho Arcediano otra firma casual, en virtud de tres apocas instrumẽtales, cõsecutiuas, è immediate siguientes, q̄ procuradores suyos legitimos del dicho Secretario, otorgarõ por la qual se declara estar pagado dicho Secretario, de todas las pensiones decursas hasta el San Juan de 1626. inclusive: y por ella se inhibe a qualesquiere Iuezes, y al mismo Secretario, que por la dicha causa y razon, ni por pensiones q̄ pretendiessse deuersele hasta dicho dia de Sã Iuan de 1626. inclusive, no le vexen, ni molesten, ni le hagan, ni prouean ningunos actos perjudiciales contra el dicho Arcediano. Presentosele esta firma a dicho Secretario a 17. de Octubre de dicho año de 1627.

Sin embargo de lo dicho, el mismo Secretario obtuuo de la sacra Rota Romana por el mes de Hebrero de 1624. vnas letras executorias, y capcionarias, por setecientos escudos de oro que dixo se le deuan de pensiones decursas de los años de 1620. 1621. 1622. y mitad de 1623. las quales presentò al Racionero Pilares, sin venir dirigidas a el, y en virtud dellas hizo execucion en los bienes del dicho Arcediano, y prendio su persona, y traxo preso a esta Ciudad el dicho año de 1624. y le vendio los bienes muebles, hasta la cama en que dormia, y los libros, y habitos de Coro, en cantidad de 140. lib. valiendo mas de 400. lib. y haziendole de costas en dicha execucion 154. lib.

En 7. de Setiẽbre del dicho año passado de 1627. fue el mismo Racionero Pilares, instado, a la dicha Ciudad de Taragona, y en virtud de dichas letras, executò de poder de Juã Fernãdez de Apreguindana, cantidad de fructos q̄ estauan en supoder depositados, q̄ erã del dicho Arcediano, y los vendio, y el precio q̄ sacò dellos, que dize fuerõ 216. l. las dio, entregò, y consignò al dicho Secretario en 18. del mismo mes 18. y año, como consta por el acto de consignacion y apoca, en que dize lo recibe, por los terminos de pensiones que se le deuen, de los años de 1620. 1621. 1622. y mitad del de 1623.

En

En 29. del mismo mes de Setiembre del dicho año de 1627. bol-  
uio el dicho Racionero Pilares a la dicha Ciudad de Tarazona, y en  
virtud de dichas letras, executo en poder del dicho Iuan Fernandez,  
y vendio otra cantidad de fructos que tenia en su poder, que eran los  
que auia sequestrado el Oficial Cuevas, y su precio dellos que dize  
fue 225. lib. las dio y entrego a dicho Secretario, y hizo otro acto de  
consignacion y apoca, de la misma manera que el passado, en que dize  
los recibe por los dichos terminos de los años de 1620. 1621. 1622.  
y mitad del de 1623. como consta por el acto de consignacion, y apo-  
ca de 25. de Octubre del dicho año de 1627.

Al Racionero Pilares se le presentò la vltima firma de las tres apo-  
cas, en que se declara estar pagado dicho Secretario Murillo, hasta el  
san Iuan de 1626. inclusive, y a 21. de Octubre de 1627. y a 25. del di-  
cho mes y año, quatro dias despues de la presentacion, contrauiene el  
dicho Pilares a dicha firma, entregando a dicho Secretario, el precio  
de los panes, y fructos executados, y vendidos a 29. de Setiembre  
del dicho año, como consta del acto de consignacion, y real y efecti-  
ua paga de las dichas 225. lib. y el dicho Secretario buelue a dezir  
en dicha apoca, que recibe las dichas 225. lib. por los terminos de  
los años 1620. 1621. 1622. y por la mitad del año 1623. con lo qual  
buelue a cobrar segunda vez dichos terminos de pension, de dicho-  
años 1620. 1621. 1622. y mitad del año 1623. como consta de las di-  
chas apocas.